



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 675

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
Ingresos Propios	
Derechos	3.00
Alumbrado Público	1.00
Mercados	1.00
Rastro	1.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras	1.00
Aprovechamientos	1.00
Multas	1.00
Participaciones	1,909,252.57
Participaciones e incentivos federales	
Fondo Municipal de Participaciones	1,349,956.09
Fondo de Fomento Municipal	455,719.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 675

Fondo de Compensación	52,611.04
Fondo por la venta final de gasolina y diesel	50,965.54
Aportaciones	2,997,771.30
Aportaciones Federales	2,997,346.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,236,816.00
Fondo de aportaciones ara el fortalecimiento de los municipios	760,530.00
Ingresos extraordinarios	2.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Total de ingresos	4,907,032.87

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

Artículo 3.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.- Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por día de ambulante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 675

**CAPÍTULO TERCERO
RASTRO**

Artículo 4.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I.- Matanza de:		
a) Ganado bovino por cabeza	\$200.00	Por cada matanza

**TÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 5.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

Artículo 6.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 1,500.00
III. Grafiti	\$ 600.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 675

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 7.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

TÍTULO QUINTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, conforme a los que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

Primero.- Esta ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

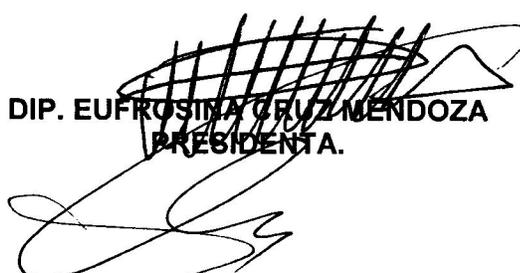


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 675

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

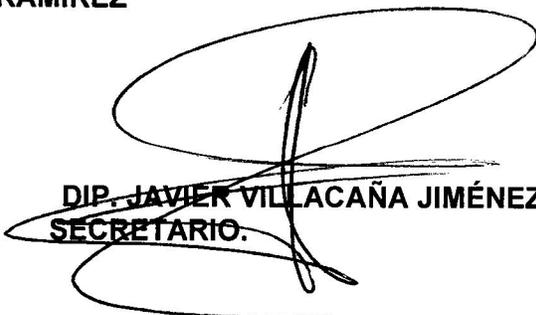
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de octubre de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.



DIP. JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
SECRETARIO.



DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA.